

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1934.

Año XXVI N°. 1563

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Salta, Noviembre 30 de 1934.—

Expediente N° 2435—Letra C.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente Provisional de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia comunica al Poder Ejecutivo que, a raíz del fallecimiento del señor Gerardo Villalba, Senador por el Departamento de la Candelaria, que se incorporara a la H. Cámara en reemplazo del titular, señor Jorge Alberto Velez, que renunció, ha quedado vacante dicha representación;—de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27° y 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo del Departamento de la Candelaria a elegir los siguientes representantes ante la Honorable Legislatura:—

Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente.—

Art. 2°.—Designase el día Domingo 30 de Diciembre del corriente año, para que tenga lugar en la circunscripción electoral citada la elección convocada por el Art. 1°.—

Art. 3°.—De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley N° 122, cada elector del Departamento de la Candelaria podrá votar por Un (1) Senador Titular y Un (1) Senador Suplente (Artículo 71 de la Ley N. 122).—

Art. 4°.—Hágase conocer este Decreto del honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.—

Art. 5°.—Circúlese en la circunscripción de La Candelaria, publíquese en forma reglamentaria, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 10 de 1934.—

Debiendo designarse el lugar en que funcionarán las mesas receptoras de votos y sus circuitos en la próxima elección provincial que tendrá lugar el día domingo 30 de Diciembre en curso, en el Departamento de La Candelaria—para elegir un senador titular y un senador suplente ante la Honorable Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo VI de la Ley N°. 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Fijase la siguiente ubicación de mesas receptoras de votos y sus circuitos, que funcionarán en el Departamento de La Candelaria en la elección de un senador titular y un senador suplente ante la H. Legislatura que tendrá lugar el día 30 de Diciembre en curso:—

COLEGIO ELECTORAL N°. 15 LA CANDELARIA

CIRCUITO N°. 45.—

MESA N°. 1—Escuela Nacional N°. 43 La Candelaria.—Circuito: Agua Azul, Agua Caliente, Agua Honda, Aguadita, Acherál (el), Angosto (el), Anta Yaco, Aranda, Baradero, Botija, Candelaria, Ceibal, Cuchiyaco, Chorrillos, Delfina, Esperanza (la), Estanque, Estanzuela, Molino de Aranda, Molle Pungo, Piedra Bola, Potrero de Nogalito, Potrero de Vargas, Pozo Cercado, San Antonio, San Elías, San Esteban, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Leocadia, Santa Lucía, San Pedro de Aranda, Selva (la), Tala Yaco, Unquillos y Zalazar.—

MESA N°. 2—Oficina Registro Civil La Candelaria.—Circuito: Igual al de la Mesa N°. 1.—

CIRCUITO N°. 46.—

MESA N°. 1—Escuela Provincial El Tala. Circuito: Estación Ferrocarril Central Norte Ruíz de los Llanos, Finca Guzmán, y Tala (el).—

MESA N°. 2—Oficina de Registro Civil El Tala. Circuito: Bebedero, Borbollón, Cuartiadero, Dátil (el), Finca Iriarte, Higuieritas, Maravillas, Mogotes, Perucho, Puente del Ferrocarril Central Norte, Tala (el), Torino, Vázquez, Villa del Tala, y Zalazar.—

MESA N°. 3—Escuela Nacional N°. 168 El Jardín. Circuito: Alem, Árbol Solo, Asunción, Brete, Cadillal, Campo y Sierra, Casa Vieja, Ceibalito, Cinco Duraznos, Churcalito, Jardín (el), Juntas (las), Lanzas (las), Mal Paso, Manga, Miraflores, Mollar, Naranja, Naranja Esquina, Ocho Nogales, Palo Quemado, Población (la), Potrerillo, Potrero, Sauzalito, Sunchal y Tipal.—

MESA N°. 4—Iglesia Parroquial El Jardín. Circuito: Igual al de la Mesa N°. 3.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE GOBIERNO

18395—Salta, Agosto 17 de 1934.—

Expediente N° 1810—Letra V.—

Vista la factura presentada al cobro por don Demetrio Velazquez, por concepto del servicio del automóvil chapa N° 346 con motivo de la llegada del Excmo. señor Presidente de la Nación, el día 6 del corriente mes; y atento al informe de Contaduría General de fecha 9 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos moneda legal (\$ 80.—), que se liquidará y abonará a favor de don Demetrio Velazquez, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1810 Letra V.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18396—Salta, Agosto 17 de 1934.—

Expediente N° 1721—Letra L.—

Vista la factura presentada al cobro por «Luz y Sombra» de M. Ba-

rrero, por las placas fotográficas tomadas por cuenta del Gobierno, de los actos realizados en la Estancia de «La Cruz» el día 17 de Junio del presente año, con motivo de la inauguración del obelisco que perpetúa el sitio en que murió el General Martín Miguel de Güemes;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Julio último.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y tres pesos moneda legal (\$ 53.—), que se liquidará y abonará a favor de don M. Barrero, propietario de «Luz y Sombra» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1721 Letra L.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

• Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18397—Salta, Agosto 17 de 1934.—

Expediente N° 1799—Letra T.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por don José María Tinte, por servicio del automóvil chapa N° 355 prestado a la órdenes de la Escuela de Manualidades de la Provincia con motivo de la visita a esta Capital del Excmo. señor Presidente de la Nación,

en los siguientes días:—4 (íntegro), 5 (idem) y 6 (días y noche) del corriente mes;—y, atento al informe de Contaduría General de fecha 9 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos veinte pesos moneda legal (\$ 320.—) que se liquidará y abonará a favor de don José María Tinte, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º. 1799—Letra T.;—é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18398—Salta, Agosto 17 de 1934.—

Expediente N.º 1733—Letra J.—

Vista la solicitud del señor Juan M. Jándula, en la que pide se haga extensiva al mes de Junio ppdo., la suscripción de diez ejemplares de la Revista "Carnet Social", de que es editor, cuya suscripción fué autorizada por decreto del 5 de Julio último a razón de Treinta pesos mensuales y a contar desde el 1.º del mismo mes; y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido los números de esa Revista aparecidos en el mes de Junio, en el número de ejemplares suscriptos por el citado decreto, cabe reconocer la suscripción solicitada,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta pesos Moneda legal (\$ 30.—), que importa la suscripción a diez ejemplares de la revista "Carnet Social" de que es Director el Sr. Juan M. Jándula, por el mes de Junio del año en curso.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General imputándose al Inciso 24—Item 1.º—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18400—Salta, Agosto 18 de 1934.

Expediente N.º. 1820.—Letra V.

Vista la factura presentada al cobro por el señor Ramón Varela, por concepto del servicio del automóvil N.º. 375. pueño a la orden de S.E. el Señor Presidente de la Nación, General Agustín P. Justo, en el día 6 del actual.—y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Agosto en curso,

El. Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta Pesos Mo-

neda Legal (\$ 80), que se liquidará y abonará a favor del señor Ramón Varela, en concepto de igual importe de la factura precedentemente expresada y que corre agregada a este Expediente N^o. 1820—Letra V.—; è impútese el gasto autorizado al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto su refuerzo sea solicitado, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

18401—Salta, Agosto 20 de 1934.
Expedientes Nos. 1802—Letra P.
y 1804—Letra B.

Vistos estos Expedientes, referentes a las siguientes facturas:

M. Jorge Portocala por cantidad de \$ 200.—m/l., por concepto del suministro a cargo del Gobierno de la Provincia de ochocientos kilos de pan.

Barrionuevo Hnos., por la suma de \$ 50. m/l., por concepto del suministro a cargo del Gobierno de la Provincia de doscientos kilos de pan, a \$ 0.25 el kilo.

Atento a que los referidos suministros corresponden al reparto de pan gratuitamente hecho a favor de la población indigente de la Capital, por disposición oportunamente tomada por el Poder Ejecutivo, y que tuviera lugar el día 6 del corriente mes, designándose al efecto una

comisión integral por los señores Gustavo Marrupe, Silvano Gramajo Gauna, G. Bernardo Guzmán y Luís A. Meregalia, de los que solamente actuaron el segundo y el tercero, no pudiendo hacerlo los otros dos por encontrarse enfermos; —a que tal reparto se hizo con motivo de la visita efectuada el día citado a esta Capital por el Excmo. señor Presidente de la Nación;—y dado el informe de Contaduría General, de fecha 16 de Agosto en curso, como así al visto bueno que llevan las facturas por parte de los dos miembros actuantes de la citada comisión;

*El^o Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1^o.—Autorízase el gasto de la cantidad de Dscientos Pesos Moneda Legal (\$ 200.—), que se liquidará y abonará a favor del señor M. Jorge Portocala, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada al Expediente N^o. 1802—Letra P.

Art. 2^o.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 50.), que se liquidará y abonará a favor de los señores Barrionuevo Hnos., en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada al Expediente N^o. 1804—Letra B.

Art. 3^o.—Los gastos autorizados por los artículos 1^o. y 2^o., se imputarán al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de proviso-

rio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 4º. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno è interino de hacienda.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18402 Salta, Agosto 20 de 1934.—

Expediente N° 1696—Letra S.—

Visto este Expediente, por el que la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Tartagal solicita para ésta el otorgamiento de la personería jurídica adjuntando al efecto copia de los estatutos por los cuáles se registrá dicha institución y, posteriormente a su presentación una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta—Agencia Manuela Pedraza—por la que consta la existencia de un patrimonio propio,—atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 27 de Julio próximo pasado; y.

CONSIDERANDO:

Que el dictámen fiscal referido, manifiesta que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33—Inciso 5º del Código Civil, la obtención de la personería jurídica por las asociaciones está irreductiblemente condicionada a la posesión de un patrimonio propio, que les permita subsistir

sin asignaciones del Estado destinadas a tal fin, y que en la especie Sublité no se encontraba llenado ese extremo legal.—

Que la Sociedad recurrente envió con posterioridad al dictámen fiscal la boleta de depósito citado en el preambulo de este decreto, y con ello, desaparecido el hecho originario que en oposición legal a la finalidad solicitada señaló el Sr. Fiscal de Gobierno, cabe precisar que se encuentran llenados los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil y, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 del mismo Cód., corresponde acordar la personería jurídica solicitada.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase los Estatutos presentados por la Sociedad de Beneficencia de Tartagal, concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.—

Art. 2.—Dénse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se soliciten previa reposición del sellado, de fojas,—quedando liberada la Sociedad de Beneficencia de Tartagal del pago del sello de Veinte pesos m/l. (\$ 20) que corresponde a los pedidos de reconocimiento de personería jurídica por estar comprendida, dado los fines de beneficencia que persigue, en la excepción prescripta por el Inciso d) del Art. 39 de la Ley 1072

Art. 3º.—Pase este Expediente N° 1696 Letra S.—, a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18403 Salta, Agosto 20 de 1934. —

Expediente N° 1882 — Letra P. —

Vista la Nota N° 5204 de fecha 16 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.—Nómbrese al señor Candelario Nuñez, Subcomisario de Policía de Alemania, en jurisdicción del Departamento de Guachipas, y en reemplazo de Don Arnaldo Etchardt. —

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18404—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Expediente N° 1828—Letra G.—

Vista la factura presentada al cobro por don Manuel Gauna, por el servicio del automóvil chapa N° 400, con motivo de la llegada a esta Capital del Excmo. Sr. Presidente de la Nación, el día 6 del corriente mes;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Agosto en curso,—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 80) que se liquidará y abonará a favor de don Miguel Gauna, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1828—Letra G.;—é impútese el gasto al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado. —

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18408—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Expediente N° 1836— Letra P. —

Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía solicita del Poder Ejecutivo la liquidación de la cantidad de Seiscientos pesos moneda legal, para atender al pago de los haberes devengados por (20) veinte agentes extraordinarios de investigaciones, cuyos servicios se contrataron durante siete días y medio (7 1/2) a razón de Cuatro pesos diarios cada uno (\$ 4.—), por haber sido imprescindible reforzar el servicio de vigilancia en esta Capital con motivo de la reciente visita del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Agosto en curso,

*El Gobernador de la Provincia en
Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos Pesos Moneda Legal (\$ 600.—), que se liquidará y abonará a favor de la Jefatura de Policía, previa presentación ante Contaduría General de las planillas respectivas, y a efectos de que proceda a cancelar los haberes devengados por Veinte Agentes extraordinarios de Investigaciones que prestaron servicios durante Siete días y Medio a razón de Cuatro pesos diarios cada uno, por el motivo precedentemente expresado.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18409—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Expediente N° 486 — Letra S.—

Visto este Expediente, por el que el señor Presidente de la Sociedad Sirio Libanesa de Rosario de la Frontera, solicita para ésta el otorgamiento de la personería jurídica adjuntando al efecto copia de los estatutos por los cuáles se registró dicha asociación, y una boleta de depósito

del Banco de la Nación Argentina— Sucursal Metán— por la que consta la existencia de un patrimonio propio;— atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 30 de Julio próximo pasado;—

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran llenados los extremos legales exigidos por el Art. 33 del Código Civil, razón por la que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los Estatutos presentados por la Sociedad Sirio Libanesa de Rosario de la Frontera, concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.—

Art. 2º.—Dénse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan, previa reposición del sellado de fojas,— quedando liberada la Sociedad Sirio—Libanesa de Rosario de la Frontera del pago del sello de Veinte Pesos M/L. (\$ 20) que corresponde a los pedidos de reconocimiento de personería jurídica, por estar comprendida, dado sus fines materiales en la excepción prescripta por el Inciso d) del Art. 39 de la Ley 1.072.—

Art. 3º.—Pase este Expediente N° 486— Letra S., a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18411—Salta, Agosto 21 de 1934.—
Expediente N°. 1827— Letra M.—

Vista la factura presentado al cobro por don Hilarión Moya, por el servicio del automóvil chapa n°. 366, con motivo de la llegada a esta Capital del Exmo. Señor Presidente de la Nación, el día 6 del corriente mes;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 del corriente;—

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos M/L (\$ 80) que se liquidará y abonará a favor de don Hilarión Moya, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1827—Letra R; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE HACIENDA

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18412—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N° 1899—Letra A.—

Vista la renuncia interpuesta y atento a sus fundamentos

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia que del cargo de Juez de Paz Propietario de San José de Orquera (3°. Sección del Departamento de Metán) hace el señor Enrique Alba.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18413—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N°. 1817— Letra P.—

Vista la factura de D. Juan P. Pagés por la provisión de ocho mil quinientos noventa Caramelos (8590), a razón de cuatro centavos cada uno, que fueron adquiridos para repartirse entre los niños de las escuelas de esta Capital que asistieron a la formación organizada en ocasión de la visita del Exmo. Señor Presidente de la Nación; atento lo informndo por Contaduría General y,

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le fué adelantado la suma de Ciento Treinta pesos (\$ 130) mediante una orden provisoria, pagada por Tesorería General, cuyo valor debe ser deducido del monto de esta factura,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Cuarenta y Tres pesos con 60/100 M/N. (\$ 343,60) que importa la factura del Sr. Juan P. Pagés por el concepto mencionado.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose el gasto autorizado en la siguiente forma: A la orden del señor Tesorero General de la Provincia la suma de Ciento Treinta pesos m/n. (\$130) con que se cancelará la orden provisoria por el mismo valor entregado al recurrente en concepto de anticipo y a la orden de Juan P. Pagés la suma de Doscientos Tres pesos 60/100 m/n.

(\$ 213,60) que importa el saldo a su favor, imputándose el total de \$ 343,60 al Inciso 24—Item 9—Partida única del presupuesto vigente, en carácter provisorio, por estar agotado dicha Partida y hasta tanto se obtenga su refuerzo de la H. Legislatura —

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18414—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N° 1818—Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Marcos Morleo, por concepto de treinta y seis (36) bombas de estruendo quemadas en la Estación local de los Ferrocarriles del Estado, en oportunidad de la llegada del Excmo. señor Presidente de la Nación el día 6 del corriente;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 del actual mes.

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese la cantidad de Treinta y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 36.—) a favor de Don Marcos Morleo, por igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1818 Letra M.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18415—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N° 1830—Letra P.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Francisco Bun propietario del «Plaza Hotel» de esta ciudad, por concepto de los gastos y servicio de la comida ofrecida por el Poder Ejecutivo en honor del Senador Nacional, Don Benjamín Villafañe y el doctor Julio Figueroa, el día 7 de Agosto en curso;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 del corriente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese la cantidad de Treinta y Ocho Pesos con Veinte Centavos Moneda Legal (\$ 38.20) a favor de Don Francisco Bun, en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1830—Letra P.;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18416—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N° 1823—Letra V.—

Vista la factura presentada al cobro por Don José Vidal, por concepto de la provisión a la Escuela de Manualidades de dos (2) Botellas Kirsch Bols, a razón de \$ 12.50 cada una, utilizadas en la preparación de masas servidas en el thé que ofreciera al Excmo. señor Presidente de la Nación en ocasión de la visita que a ese Establecimiento realizara el día 6 de Agosto en curso;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia.

en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor de Don José Vidal, la cantidad de Veinticinco Pesos Moneda Legal (\$ 25.—) en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1823—Letra V.;—é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su recurso solicitado de la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18389—Salta, 16 de Agosto de 1934.

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar la Ley N° 116 que establece una subvención a los productos industrializados, que con fines comerciales se transporten de los Valles Calchaquíes, a razón de \$ 0.50 (Cincuenta centavos m/l.) por cada diez kilos netos cuando los productos transportados se destinen al consumo dentro del territorio de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Todo transportador que quiera acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 116, deberá inscribirse previamente en el «Registro de Transportadores de Productos Industrializados de los Valles Calchaquíes» que a esos efectos llevará la Dirección General de Rentas, la que entregará al interesado el certificado de matrícula correspondiente, en el que deberá constar fecha de emisión, número de orden, nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante, clase, medio, origen y destino del transporte que se propone realizar.

Art. 2°.—Todo transportador matriculado para poder gozar de la subvención en cada caso, deberá munirse previamente de la Receptoría de Rentas del lugar de origen, que en todos los casos deberá ser de los Valles Calchaquíes, de un «Certificado de Transporte» extendido en la fórmula N° 59 de la Dirección General de Rentas.

Art. 3°.—Los «Certificados de Transporte» cuando los productos sean remitidos por la Estación Alemana, deberán ser revisados por el Inspector de vinos de ese lugar, previo prolijo contralor.

Art. 4°.—Una vez llegada la mercadería a destino, procedente de los Valles Calchaquies, el interesado deberá presentar, dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada, a la Dirección General de Rentas, Receptoría departamental ó comisaría de policía de la Campaña, el certificado de transporte correspondiente para ser visado, previa verificación de su exactitud; debiendo en las dos primeras oficinas solicitar la intervención de la mercadería ó cobro del impuesto, según sea lo que corresponda, lo que se hará constar en el certificado, expresando clase y número de las boletas adheridas a los envases.— Cuando se recurra a las comisarías de campaña a los efectos de la verificación de la llegada de la mercadería, será únicamente en los casos en que tengan las boletas de «Impuesto pagado» adheridas a los envases.

Art. 5°.—Cuando la mercadería transportada en las condiciones que establece este decreto, sea intervenida, el «Certificado de Transporte» será reservado por el interesado, una vez verificada su llegada, hasta que se abone el impuesto que habilite la mercadería para su consumo, en cuyo caso la Dirección General de Rentas, consignará en aquellos las respectivas constancias de pago a los efectos de su liquidación.

Art. 6°.—Cuando se haya abonado el impuesto y cobrado la subvención correspondiente a la mercadería transportada, de procedencia de los Valles Calchaquies, y se solicitase su reexpedición fuera de la Provincia, la devolución del impuesto se liquidará por el importe total abonado, menos el medio centavo por litro para la Estación Enológica de Cafayate y cinco centavos por kilo neto para ser acreditados a las cuentas que correspondan.

Art. 7°.—Llenados que sean todos estos requisitos, el interesado elevará una solicitud al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas acompañando el «Certificado de Transporte» a sus efectos, la que será acordada, con la condición de aplicarla al pago del documento con que se hubiere abonado el impuesto correspondiente si se hubiese acogido a ese beneficio de acuerdo a lo que la Ley respectiva establece.

Art. 8°.—Las Receptorías de Rentas, que emitan certificados de transportes remitirán mensualmente a la Dirección General de Rentas a los efectos del contralor, una planilla detallando número, cantidad de envases, kilos netos, importe y fecha de los certificados que hubieren expedido, sin cuyo requisito no se le liquidarán sus haberes.

Art. 9°.—La Dirección General de Rentas podrá aplicar multas que varíen de mil a cinco mil pesos a los que incurriesen en falsedades, con el fin de percibir indebidamente los beneficios que les acuerdan la Ley N°. 116, ó del décuplo de la prima que hubiera correspondi-

do, la devolución de ésta si se hubiera abonado y finalmente el contraventor será inscripto en un registro especial que llevará la Dirección General de Rentas, no pudiendo percibir prima alguna durante el plazo de diez años de la infracción.

Art. 10°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18390—Salta, 16 de Agosto de 1934.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la Ley N°. 117 que establece una prima de \$ 0.03 (Tres centavos m/l.) por litro de vino genuino, elaborado en las condiciones especificadas en el Art. 1°. de la Ley de Vinos, en establecimientos industriales instalados en el territorio de la Provincia, con materia prima producida en la misma y que se destine al consumo en otras provincias, en territorios nacionales ó en el extranjero.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Para gozar de los beneficios de la Ley N°. 117, el interesado antes de exportar el vino elaborado en las condiciones especificadas en el Art. 1°. de la Ley N°. 117, deberá solicitar a la Dirección General de Rentas una nueva extracción de muestras, las que deberán ser analizadas por la Oficina

Química Provincial, a tal objeto, se tomará la muestra en el momento que la carga esté en la Estación del Ferrocarril, debiendo coincidir su análisis, con el de origen, sin cuyo requisito no se abonará la prima correspondiente, sin perjuicio, de las demás penalidades en que hubiera incurrido.—Igualmente solicitarán certificados de expedición en el que conste:

- a) Fecha, nombre, domicilio y el número de la matrícula del remitente.
- b) Nombre del consignatario y destino.
- c) Número de envases, cantidad en litro y clase de vino.
- d) Número de la carta de porte y origen de la misma.
- e) Número de los boletos de impuesto pagado ó de intervención.
- f) Importe del impuesto pagado.
- g) Importe de lo que corresponde abonar por prima.

El certificado de expedición deberá ser firmado por el empleado de la Dirección General de Rentas que haya intervenido, por el Director de la Oficina Química de la Provincia que certifica que el nuevo análisis coincide con el de origen, y por el Jefe de la Estación del Ferrocarril remisor, a los efectos de constatar la exactitud de la expedición.—Este documento será adjuntado a la solicitud de pago de primas Ley N°. 117, conjuntamente con el análisis correspondiente de la Oficina Química Provincial, presentándose al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas.

Art. 2°.— Cuando se haya abonado el impuesto y cobrado la subvención que acuerda la Ley N°. 116, se procederá a lo que establece el Artículo 6°. del Decreto Reglamentario de la misma Ley, liquidándose en el mismo expediente, los \$ 0.03 m/n. de prima por litro de vino elaborado en las condiciones especificadas en el Art. 1°. de la Ley N°. 117.

Art. 3°. En todo lo relacionado con los procedimientos, controles, penalidades, etc., que no esté determinado por la presente reglamentación se estará a lo que dispone el decreto reglamentario de la Ley N°. 116.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18391 Salta, Agosto 17 de 1934.—

Visto el Expediente N° 2083 Letra B—en el cual la razón social Buhler Hermanos, de la Capital Federal, solicita la devolución de la suma de \$ 10 000.—, que en concepto de «Fondos de Garantía» fueron depositados en fecha 5 de Octubre de 1933 en el Banco Provincial de Salta, a la orden conjunta de—Gobierno de la Provincia y S. A. Buhler Hermanos» y;

CONSIDERANDO:

Que por el concepto antes mencionado, se efectuó un depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de \$ 10.000.—en garantía

al cumplimiento del contrato de provisión y colocación de las Maquinas para el Molino Harinero de la Cooperativa Agrícola de acuerdo a lo establecido en el mismo.—

Que de los informes respectivos se desprende, que aún no se encuentra colocada la instalación para el agua corriente, y la red que ha de suministrar la energía eléctrica a las máquinas del Molino, motivo por el cual no es posible establecer el normal funcionamiento de las mismas.—

Que en el contrato suscrito oportunamente, se establece que a los seis meses de la fecha del depósito, éste podrá ser retirado previa comprobación del buen funcionamiento de las maquinarias.—

Que dada la responsabilidad y seriedad de la firma recurrente procede la devolución solicitada del «Fondo de Garantía» desde que, en caso que las máquinas no funcionaran normalmente, la sociedad de referencia tendrá que responder a cualquiera de sus fallas.—

Por tanto, y de acuerdo a las actuaciones contenidas en el presente Expediente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.—Devuélvase a la razón social Buhler Hermanos; la suma de \$ 10.000.— (Diez mil pesos m/n.) que en concepto de «Fondo de Garantía» fueron depositados en fecha 5 de Octubre de 1933 en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta de—Gobierno de la Provincia y S. A. Buhler Hermanos, debiendo Contaduría General librar

la Orden de Pago correspondiente por la suma y concepto establecido precedentemente, con imputación a la cuenta «Depósitos y Garantías».

Artículo 2º.—Déjase expresamente establecido, que, los señores Buhler Hermanos deberán efectuar la demostración de acuerdo a lo estipulado en el contrato a los efectos del normal funcionamiento de las maquinarias del Molino, quedando la razón social de referencia responsable de las fallas que tuvieren en caso de que éstas no dieran el resultado satisfactorio correspondiente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18392 Salta, Agosto 17 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 4631 Letra D.—en el cual la firma comercial Michel Torino Hermanos, solicita devolución del impuesto pagado por vino salido fuera del territorio de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 26 del decreto reglamentario de la Ley N° 29; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Artículo 1º.—No hacer lugar a la devolución de impuestos solicitada en el presente Expediente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.

FRANCISCO RANEA

18393— Salta, Agosto 17 de 1934.—

Visto el Expediente N° 4791 Letra V.— en el cual Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería San Martín presenta factura de \$ 498.50 por provisión de artículos y útiles de librería é impresión de folletos de la Ley 96 y encuadernación de listas electorales; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por Contaduría General, se encuentra autorizado parcialmente el gasto cuya factura presenta el recurrente; correspondiendo disponer el pago del saldo ó sea de \$ 292.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 292— (Doscientos noventa y dos pesos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Ceferino Velarde, propietario de la librería San Martín, por impresión de 500 folletos de la Ley No 96, y encuadernación de un libro listas electorales; imputándose el gasto al Inciso 24— Item 1— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia: FRANCISCO RANEA

18394— Salta, Agosto 17 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 5196 Letra C.— en el cual el señor Jefe del 18° Distrito de Correos y Telégrafos presenta factura de \$ 219.63— por servicio telegráfico oficial despachado durante el mes de Julio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que los despachos telegráficos oficiales concuerdan en cantidad y tarifa con los que se detallan en la planilla que corre agregada en el presente Expediente; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 219.63— (Doscientos diez y nueve pesos con sesenta y tres centavos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Distrito 18° de Correos y Telégrafos, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 24— Item 1— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18399— Salta, Agosto 18 de 1934.—

Visto el Expediente N° 5408 Letra D.— en el cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de licencia formulada por el señor Rafael R. Gómez, que desempeña el cargo de Sub-Director Contador de aquella Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de licencia referida está fundada en razones de salud, como lo acreditan los certificados médicos que corren agregados al presente Expediente; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de veinte días, a contar desde el 20 del mes en curso, con goce de sueldo y por razones de salud al señor Sub-Director Contador de la Dirección General de Rentas, Don Rafael R. Gómez.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

18405— Salta, Agosto 20 de 1934.—

Visto el Expediente N° 5426 Letra O. en el cual el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, solicita ocho días de licencia con goce de sueldo y a contar desde el día 23 del mes en curso, a objeto de someterse a una pequeña intervención quirúrgica; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Presupuestos vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Concédese licencia con goce de sueldo y a contar desde el día 23 del mes en curso, por el término de ocho días, al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Don Hugo Romero.—

Art. 2°.— El Oficial Primero del Ministerio de Hacienda, Don David Schiaffino, reemplazará en sus funciones al Oficial Mayor mientras dure la licencia concedida por el presente decreto.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.— FRANCISCO RANEA

18406—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Visto el Expediente N° 4879 Letra D. en el cual Dirección General de Rentas eleva el informe producido por el Jefe de la División Marcas y Señales de esa Repartición, Don Eliseo Cabanillas; a raíz de la inspección practicada por dicho funcionario en la zona del Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del informe referido se hace necesario la designación de un empleado que tuviera a su cargo el expendio de guías con asiento en la Estación Américo Vespucio, por cuanto el Expendedor que en la actualidad atiende esa localidad tiene su asiento en el campamento distante diez kilómetros más ó menos, de la estación citada, por donde se efectúa el mayor tráfico de ganado.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Desígnase al señor Eusebio J. Soriá, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales; con asiento en la Estación Américo Vespucio.—

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 3.000.—(Tres mil pesos) de conformidad a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18407—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Visto el Expediente N° 5216, Letra Y—, en el cual el Taller Gráfico de Don F. Guaymás Crespo solicita el pago de una factura por \$ 1.200.—proveniente de 5.000 talonarios de certificado de venta de ganado, fórmula 75—Serie B, que confeccionara para la Dirección General de Rentas;

Y CONSIDERANDO:

Que los referidos talonarios fueron encargados directamente por la Dirección General de Rentas, sin llenar los requisitos establecidos en la reglamentación de Contabilidad de Previsión, dada la urgencia que tenía en proveer de estos certificados a los Expendedores de la Campaña.—

Que según informe de la Dirección General de Rentas a fs. 4 vta. los talonarios de referencia fueron recibidos de conformidad.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor de Don F. Guaymás Crespo la suma de \$ 1.200. (Un mil doscientos pesos m/l.) correspondiente a 5.000 talonarios «Certificado Venta de Ganado,» Fórmula 75—Serie B—para la Dirección General de Rentas debiendo imputar este gasto y por el concepto expresado al Inciso 2° Item 3—Partida 4 del Presupuesto vigente.—

Ar. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ**A. B. ROVALETTI.**

Es copia

FRANCISCO RANEA

18410—Salta, Agosto 20 de 1934.—

Visto el Expediente N° 5232 Letra C. en el cual el Doctor Ernesto Cornejo Arias, solicita la liquidación y pago de los honorarios que le han sido regulados en definitiva, en su carácter de Apoderado de la Provincia de Salta, en el juicio sobre reivindicación de la finca "La Loma", seguido por su mandante contra los señores Adeodato Aybar y Antonio Gimenez Pintor, honorarios que ascienden a la suma de trescientos pesos moneda legal; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del testimonio agregado a fs. 1 y vta. del presente expediente, expedido por la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, los honorarios cuyo pago solicita el Dr. Ernesto Cornejo Arias, han sido regulados definitivamente en el juicio referido y en la suma de 300 pesos moneda legal; atento a lo informado por Contaduría General y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del Doctor Ernesto Cornejo Arias, la suma de \$ 300.— (Trescientos pesos) en pago de los honorarios regulados a su favor, como Apoderado de la Provincia de Salta, en el juicio sobre reivindicación de la finca "La Loma"; imputándose el gasto a la Ley 30 de Sello de 1925.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ. \

A. B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

RESOLUCIONES

N° 932

Salta, Diciembre 15 de 1934.—

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 2741—Letra C.—

Vista la factura presentada al cobro por los señores Capobianco y Cia., de esta Capital, por la provisión al Ministerio de Gobierno de los siguientes efectos:—

2 Ks. estopa blanca a 1.20	2.40
En nogalina /	0.60
« goma laca	0.60
« tachuelas N° 8	0.20
1 Metro arpillera	en 0.30
1 Ovillo piolín /28/2/2	« 0.60
150 Clavos para tapiz C N° 3	« 0.75
	\$ 5.45

Atento a la imputación del gastada por Contaduría General, y dada la poca importancia de la factura de fojas 1.; cuyos efectos han sido destinados a la compostura de los muebles del Ministerio de Gobierno;—

El Ministro Interino de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°.—Páguese por Depósito de Suministros y Contralor el importe de Cinco pesos con cuarenta y cinco centavos m./legal (\$ 5,45.—), de la factura de fs. 1., de este Expediente N° 2741 Letra C.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Ministro Interino de Gobierno...

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA,
Oficial Mayor de Gobierno.

Nº. 133

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 2710—Letra R.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Registro Civil eleva a consideración y resolución de este Ministerio, el informe del Inspector Seccional destacado en diversas oficinas filiales de la campaña, para controlar su funcionamiento é instruir a los encargados de las mismas respecto de los requisitos legales y demás formalidades que deben observar en el desempeño de sus obligaciones y manejo de libros y documentación pertinente, en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Agosto último;— y atento a las conclusiones del referido informe;—

*El Ministro de Gobierno Interino***RESUELVE:**

Art. 1º.—Apruébase el informe del Inspector Seccional del Registro Civil, que corre agregado, en este Expediente Nº 2710—Letra R.—

Art. 2º.—Vuelvan estos obrados a la Dirección General del Registro Civil para que en cada caso se sirva informar a este Ministerio, en las oportunidades que correspondan, acerca de la mejor forma de subsanar las deficiencias de las distintas Oficinas del Registro Civil de la Campaña.—

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, y archívese.—

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Ministro interino de Gobierno

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**SENTENCIA**

CAUSA:— *DESLINDE, mensura y amojonamiento de la finca Anta Muerta de Guillermo M. Wagner y Carlos Hoffmann.*—

Salta, Agosto 3 de 1934.—

VISTOS: por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio de deslinde de la finca «Anta Muerta» de Guillermo M. Wagner y Carlos Hoffmann, incidente sobre nulidad y desaprobación de las operaciones, promovido por el Fisco Provincial; en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 148 a 154 y fecha 5 de Mayo del corriente año, que rechaza, con costas, la oposición y aprueba el deslinde practicado en 1932 por el perito José Zarbá.—

Y CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad;— Que el recurrente no solo no ha fundado este recurso sino que se limita a pedir la revocatoria de la sentencia en grado, lo que importa el desistimiento de aquél.—

En cuanto el recurso de apelación.—

1º —Que al plantear la oposición el Fisco se limitó a alegar la nulidad de las operaciones por no habérselo citado al efecto al Fiscal, y la errónea interpretación dada al título de «Anta Muerta» en el terreno al aplicárselo hasta una legua y media desde el Rio Pescado cuando del mismo resulta corresponder a dicha finca solo una legua de Norte a Sur (fs. 67), y al contestarla los solicitantes del deslinde se reducen a pedir su rechazo fundados en que no hay tierras fiscales colindantes con la propiedad mensurada y en que ésta tiene de fondo, según los títulos aplicados, la extensión asignada, por el perito (fs. 67 a 69).—

Que pues la litis se trabó así y es principio procesal el de que sus términos fijan la actividad de las partes.

en la prueba y la jurisdicción del Juez en el fallo (arts. 118 y 226 còd. procesal), el Tribunal no puede hacerse cargo de las cuestiones que se pretenden suscitar recién en los alegatos: la de lo extemporáneo de la oposición, argumentada por los deslindantes, la de la insuficiencia del título, argumentada por el opositor.—

IIº.— Que en el caso la anulación y la rectificación del deslinde, pretendida por el opositor, entrañan en el fondo una sola y misma cuestión, dado que, según resulta de los antecedentes que obran en autos y que tienen su traducción gráfica en el plano de fs. 84, el Fisco habría debido ser citado como colindante si entre «Anta Muerta» y las tierras llamadas «Denuncia Saravia» adquiridas por Manuel Flores quedare alguna superficie intermedia, y esa superficie intermedia existiría si «Anta Muerta» solo tuviere una legua de Norte a Sur.—

Que la objeción hecha a la interpretación dada por el perito resulta infundada, pues que, según claramente se expresa en la escritura de venta otorgada por Pio Barroso a Juan Candedi en 1892, lo que le vendió y éste transmitió a sus sucesores a título particular, fué la fracción de tierra de media legua de frente sobre el Rio Pescado por legua y media de fondo hasta el Norte, objeto de la merced concedida en 1794 por el Intendente Gobernador de esta provincia al poblador Crisóstomo Laudebisnay, de quien el vendedor le habría heredado en calidad de nieto, y fuere o nó dueño de esa tierra el vendedor, o solo tuviere derechos y acciones a la sucesión respectiva, es a las referencias de ese documento originario a lo que debe estarse para interpretar los títulos, ya que es de su aplicación de lo que únicamente se trata aquí.—

Que, por lo demás, la aplicación del título de «Anta Muerta» hasta legua y media al norte del Rio Pescado está abonada por el propio deslinde administrativo de las tierras fiscales adyacentes, conocidas como «denuncia Saravia», pues que en él se dá

como límite de éstas por el Sur en parte a «Anta Muerta», a la misma altura en que, según el deslinde de ésta, colindan ambas. Además, en el deslinde de la finca «Juntas de San Antonio» de Carmelo Villafuerte, practicado con anterioridad al cuestionado de «Anta Muerta», y aprobado judicialmente, se admite y reconoce como límite occidental de aquélla la segunda de las expresadas fincas, de conformidad al plano de fs. 60 que demuestra gráficamente la situación real y verdadera del inmueble objeto de las operaciones impugnadas sin razón por el recurrente.—

Que la circunstancia de que en las escrituras se dé como colindante por el «Este de «Anta Muerta» solo el «Campo del Pescado» que tendría apenas una legua de fondo, carece de significado, pues un propietario puede muy bien ignorar hasta donde llega precisamente la finca del vecino y creerla tantó o mas larga que la suya, sobre todo tratándose de zonas que han permanecido sin explotación y así sin signos visibles de su contenido exacto. Al pedir la posesión judicial de lo que había comprado a Barroso, Candedi expuso que la finca colindaba por el Naciente con «Campo del Pescado», pero observó a la vez que tenia de extensión media legua de frente al río por legua y media de fondo de Norte a Sur.—

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA con costas, la sentencia apelada.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

Ministros: DAVID SARAVIA HUMBERTO CANEPA FRANCISCO F. SOSA.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:— *Juán G. Alberto Ponce por robo a Bonifacio Corral.*

Satla, Diciembre 1º de 1933.—

Vistas las solicitudes de libertad condicional formuladas por los.

penados Pedro Ponce y Juan Ponce, fundadas en el art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes han sido condenados a la pena de un año y medio y tres años respectivamente por sentencia de fecha 27 de Noviembre pasado. —

Que llevan cumplidos hasta la fecha más de ocho meses de la condena impuesta (computo de fs. 163 vta) habiendo observado buena conducta y cumplido con el Reglamento Carcelario, (informe de fs. 165), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado. —

Que si bien los penados registran antecedentes que han sido agregados a la causa, fs. 15 — 40, es de advertir que ellos ya han sido computados a los efectos de la pena definitiva y según es de jurisprudencia, no debe tenerse en cuenta para decretar la libertad condicional los antecedentes del condenado anteriores al proceso. —

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Resuelve: Conceder la libertad a los penados Pedro y Juan Ponce, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el 2 de Noviembre de 1934 y 24 de Febrero de 1935, respectivamente, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal: —

1° — Residir en esta ciudad, de donde no podrán ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Nominación Penal;

2° — Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido

juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala;

3° — Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria ó profesión si no tuvieren medios propios de subsistencia; —

4° — Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5° — Someterse ambos al patronato del Sr. Defensor Oficial, quien deberá: —

a) — Procurar que los liberados obtengan trabajo en el término fijado; b) — obtener informe sobre las conductas de los mismos y tratar que los empleadores de aquellos les den cuenta cuando abandonen sus trabajos, y c) — Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material de los liberados. —

Notifíquese al Patrono, a los penados que deberán constituir domicilio en este acto, oficiese a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía en transcripción de la parte dispositiva de este auto, previa citación fiscal tómesese razón, cópiése, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.

SARAVIA FIGUEROA.

Ante mi: Angel Neo

Sección Minas

Salta, 12 de Diciembre de 1934. —

Y VISTOS: Este Expediente N.º 239—letra S, en que de fs. 43 a 44 y 62 a 63, la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina solicita la modificación de límites del permio

so de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una superficie de dos mil hectáreas (cuatro unidades), en terrenos que no están cercados, cultivados ni labrados de las fincas «Ultima» y «Santa Maria» de la Compañía Azucarera Tucumana S. A.; «Campo Grande» de la Sucesión de Domingo Reppetto; «Buen Retiro» de la Sucesión de Tomas Mendoza, y «Corral Quemado» o «Corral de Piedra» del Sr. Fermín Manero, en el Departamento Orán de esta Provincia, cateo este, concedido por auto de fecha Abril 14 de 1934, corriente de fs. 27 a 29 vta. de este Expediente;—

A fs. 23 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 16 de Febrero de 1934, recaído en los Exp. Nos. 974—975—976—977— y 979— Letra S—, año 1934, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa de fs. 44 vta. a 45 que: «Con la nueva ubicación que se dá al presente pedimento, éste abarcaría 1200 hectáreas del pedimento 244—R; 220 hectáreas de terreno libre y 580 hectáreas que pertenecen a este pedimento 239—S por su primera ubicación.— Oficina,

Octubre 29 de 1934. N. Martearena.— Ampliando el informe que precede, manifiesto que el presente pedimento se ha inscrito en el mapa minero con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 41 y escrito de fs. 43, y 44. En el libro correspondiente queda anotado bajo número de orden trescientos cuarenta y dos. La inscripción se ha hecho en vista a la renuncia de las partes superpuestas por la Cía. La República. Oficina, Octubre 30 de 1934. N. Martearena. 2° Jefe;—

Que, en el Exp. N° 244—R de la Compañía de Petróleo La República Ltda., fué renunciadas por esta Compañía, las partes superpuestas al presente cateo—Exp. N° 239—S, según escrito y resolución de esta Dirección, constante a fs. 46 y vta. respectivamente, del citado Exp. N° 244—R, como lo expresa también la Standard Oil Company—S. A. A., en su escrito de fs. 43 a 44 de este expediente;—

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 45 vta., 47 a 56 y 58 a 61, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 45 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho, como lo informa a fs. 63 vta el Sr. Escribano de Minas;—

Que con el sellado por valor de ocho pesos, corriente a fs. 22, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4°— Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273;—

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás,

suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;—

Que, con el certificado de fs. 23 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art; 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUMEN:

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, la modificación de límites del permiso concedido el 14 de Abril de 1934, resolución que corre de fs. 27 a 29 vta., para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de Dos mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de las fincas Ultima y Santa Maria de la Compañía Azucarera Tucumana S. A.; Campo Grande de la Sucesión de Domingo Reppeto; Buen Retiro de la Sucesión de Tomas Mendoza, y Corral Quemado o Corral de Piedra del Sr. Fermin Manero, en jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 43 a 44 y plano de fs. 41, del modo siguiente; «Se tomarán como punto de referencia 1° (P. R. I.) la Estación Sausalito del F. C. C. N. A. y 2° (P. R. II) un lugar inmediato a las lomas, en la orilla Norte, a la subida, donde el camino principal carretero cruza

el Rio Colorado, desde el puesto Paja Colorada hacia el Oeste; encontrándose el punto de partida (P. P.) en la confluencia de las quebradas Palizada y Desgraciada, quebradas éstas, que se unen al arroyo Caleria—Dicho punto de partida (P. P.) se encuentra referido a la Estación Sausalito del F. C. C. N. A. (PR. I) por una línea recta de 21.500 metros rumbo Norte 59°00' Oeste y al segundo punto de referencia aludido precedentemente (P. R. II) por una recta de 4.450 metros rumbo Norte 20°30' Este; desde el mencionado punto de partida (P. P.) se trazará una poligonal, P. P. -I de 265 metros 66°30' Oeste y 1-2 de 4.800 metros rumbo Sud 23°30' Oeste; para llegar al vértice Sud-Este de la zona de cateo la cual tendrá la forma de un rectángulo (2-3-4-5) de 10.000 metros de largo con rumbo Norte 23°30' Este, por 2.000 metros de latitud; o sea una superficie de 2.000 hectareas.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permiso de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasia (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como al Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art 28 del Código de Minería para la instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo a los Arts. 31 y 32 del ci-

tado Decreto Reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto reglamentario N° 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona concedida para este cateo, por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.

Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 14 de Diciembre de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 128 a 137 y vta. de este Expediente N° 132—letra Y, por las cuales consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias. con intervención

del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha practicado las operaciones complementarias del deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «TITA» de seis pertenencias, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto en resolución de Agosto 14 de 1934, corriente a fs. 124 y demás disposiciones que obran en el citado expediente y atento a lo informado a fs. 139 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, en el que dice: «El presente expediente ha venido para que se estudien las operaciones practicadas por el Sr. Inspector de Minas referentes a la ampliación de la mensura de la mina TITA aprobada a fs. 113 por resolución del Sr. Director General de Minas de fecha 16 de Julio de 1934.—Dicha ampliación comprende según acta de fs. 132, 133 y 134. e informe de fs. 136 y siguientes la descripción del perímetro de cada una de las seis pertenencias que forman la mina TITA.—El perímetro al hacer dicha descripción da los elementos de las poligonales que encierran a cada pertenencia y la superficie de las mismas, resultando todo ello estar de acuerdo a la poligonal general de la mina y superficie total dadas en la mensura ya aprobada que mas arriba se menciona, por lo que esta Sección. considera bien practicada en su mé-

rito técnico la presente operación de ampliación.—Oficina, Noviembre 30/934. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y proveyendo el escrito que antecede, corriente a fs. 141 del representante de la concesionaria, Dr. Adolfo Figueroa García,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10.903.

RESUELVE

Aprobar las operaciones complementarias de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «TITA» con seis pertenencias y una superficie total de Cuatrocientas Sesenta y Una hectáreas 3114 metros y 4266 centímetros cuadrados, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, situada en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, practicadas por el perito Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 128 a 137 y vta. de este expediente N°. 132—letra Y.

Regístrese las diligencias de las operaciones complementarias citadas, corrientes de fs. 136 a 137, vta., informe a fs. 139, la presente resolución y su proveído en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera», haciendo referencia al asiento efectuado del folio 295 al 302 del mismo libro y expídanse los testimonios en la forma solicitada; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 104 a 112 de este Exp. N°. 157—letra Y, por las cuales consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha practicado las operaciones complementarias del deslinde, mensura y amojonamiento de la mina «TOTA» de seis pertenencias, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto en resolución de Agosto 14 de 1934 corriente a fs. 100 y demás disposiciones que obran en el citado expediente y atento a lo informado a fs. 113 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, en el que dice: «El presente expediente ha venido para que se estudien las operaciones complementarias de la mina TOTA que fué aprobada a fs. 89 y 90 por resolución del Señor Director General de Minas de fecha Julio 16 del presente año.—Dichas

operaciones complementarias se refieren a la descripción del trazado de los límites de cada una de las seis pertenencias de la mina «TOTA», lo cual se hace en las actuaciones de fs. 107 a fs. 112. De lo que consta en el acta, informe y plano de dichas actuaciones, resulta que las operaciones están bien practicadas en su mérito técnico.— Oficina, Noviembre 30/1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas», y proveyendo el escrito que antecede a fs. 115 del representante de la concesionaria, Dr. Adolfo Figueroa García,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones complementarias del deslinde, mensurá y amojonamiento de la mina «TOTA» con seis pertenencias y una superficie total de cuatrocientas ochenta y seis hectáreas 1.075 metros y 1.057 centímetros cuadrados, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, situada en el lugar denominado Tranquitas, Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, practicadas por el perito— Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 104 a 112 de este expediente N°. 157—letra Y.

Regístrese las diligencias de las operaciones complementarias citadas, corrientes de 110 a 112, informe a fs. 113, la presente

resolución y su proveído en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera», haciendo referencia al asiento efectuado del folio 302 al 308 del mismo libro y expidanse los testimonios en la forma solicitada; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

EDICTOS

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Rios y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Francisco Osorio Huertas, el 14 de Enero de 1935. á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de cinco mil pesos, la chacra «Margarita» ubicada en la ciudad de Orán, compuesta de cuatro manzanas las que se señalan con los números 76. 77. 78. y 79.—

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN
Martillero N° 2353:

Por José María Decavi Judicial

El 31 de Diciembre de 1934, a las 16.30 horas, en mi escritorio Zuviria 433, por disposición del Sr. Juez de Comercio, Secretaria Arias, tomada.

en autos «Ejecutivo» Moisés S. Bouhid Vs. Felix Juarez, remataré sin base, al contado, una casa de madera y zinc, del ejecutado, instalada en terreno de los Señores Leach Hnos. y Doctor Carlos Serrey, en radio sin demarcar con calles.

J. M. DECAVI

Nº 2354

POR FIGUEROA ECHAZU

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Dr. Reimundín y correspondiente al juicio "Ejecutivo Lorenzo Valle v/s. Francisco Valdez Villagrán el Jueves 27 de Diciembre de 1934, a las 18 horas, en mi escritorio calle Córdoba 98 esq. Alvarado, venderé en pública subasta y al mejor postor, con la base de Un Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos C/Sesenta y Seis Centavos M/N, o sean las dos terceras partes de la tazación pericial de la edificación y la avaluación fiscal del sitio, una espléndida y cómoda casa con fondo en el pueblo "Villa Quijano" Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, en la calle principal denominada Nº 1º. Se encuentra dentro de los límites siguientes: Al Norte, propiedad de doña Rosario Carrizo; Sud, con doña Juana Martínez de Tolaba; Este, terrenos de desvío F.C.C.N.A. y Oeste calle principal o Nº 1, con la extensión de 13 mts. de frente sobre la calle principal o Nº 1, por 45 mts. en el costado Norte, y 35 mts. en el costado Sud de fondo. Señal 20%.

Nº 2355

M. FIGUEROA ECHAZU

Por Alfredo Rossi.—

JUDICIAL

El día 26 de Diciembre en la calle Florida Nº 186 a hora 16 venderé al contado por orden Juez en lo Civil juicio Francisco

Arias vs. Jose M. Brustio y Juan Caprota ta Veintidos cubiertas marca Firestone de varias medidas—doce cámaras—Una caja 100 obus—Diez bujías—Seis parches grandes y 12 medianos, una lata pintura negra—Una caja valvulas y cinco cajas parches. El comprador pagará la comisión y el 20% como seña.—

ALFREDO ROSSI

Martillero

Nº. 2356

Por Alfredo Rossi. Judicial—Sin Base

El día 24 del corriente mes por orden del señor Juez de Comercio, en el juicio Ejecutivo P. Soler y Cia vs Vergel Hnos venderé sin base en la calle Caseros Nº 473 a hora 17 los artículos embargados como se detallan en el diario «La Libertad» y Nueva Era cuyo depositario judicial es Don Antonio Vergel.

Comisión por cuenta del comprador.—

ALFREDO ROSSI

Martillero

Nº. 2357

REMATE ADMINISTRATIVO Sin Base

Por disposición del Poder Ejecutivo de la Provincia, en Decreto del 5 de Octubre ppdo. y de acuerdo a lo ordenado por el Señor Jefe de Policía, en Exp. Nº 1849, Letra P. (Ministerio de Gobierno) el día 28 de Diciembre del cte. a horas 18 en el local del Esc. de Seguridad, Ytuzaingó Esq. Rioja, procederá a la venta sin base y dinero al contado, de 22 animales caballares de propiedad fiscal.—Para mayores datos dirigirse al suscripto.

Comisión de ley a cargo del comprador.—

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

JULIO LEZCANO

Martillero

DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA

Licitacion Publica

De conformidad a la autorización dada por el P.E. de la Provincia en Decreto de fecha 12 del corriente mes, llámase a licita-

tación pública por el término de QUINCE DIAS hábiles en dos diarios de esta Capital y por una sóla vez en el "Boletín Oficial", para la provisión á este Departamento Central de Policía durante el año 1935 próximo venidero, de los siguientes artículos; de acuerdo al promedio de consumo que se tiene calculado:

- GALLETA.....de 90 á 100 kilos diarios.
- CARNE..... » 140 á 160 » »
- LEÑA..... 60 Metros cúbicos mensuales.
- MAIZ Frangollado.» 250 á 300 kilos, diarios
- PASTO SECO... » 350 á 400 » »
- PASTAJE DE INVERNADA de 10 á 50 Caballos por día.

Todas las ofertas deberán hacerse en el pliego de condiciones impreso que los interesados deben solicitarlo en la Sub-Secretaría de Policía, debiendo acompañarse al mismo, boleta de depósito de Tesorería General de la Provincia de un importe no menor del 10% del valor total de la oferta, como garantía de la misma, acompañándose al mismo tiempo un sello provincial de Cinco pesos, todo lo cual deberá presentarse bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción de: «Licitación de.....» a la Secretaría de Policía, hasta el día 2 de Enero de 1935 a horas 10, fecha en que se procederá á su apertura por ante el Escribano de Gobierno, labrándose el acta correspondiente, en presencia de los interesados que al acto concurrán.

Salta, Diciembre 15 de 1934. —

JORGE A. VELEZ
Jefe de Policía

Por Mario Figueroa Echazú

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil D. Guillermo de los Ríos, recaída en los autos «Testamentario Carmen Ruiz de Salas», el 26 de Diciembre de 1934, a las 17 y 30 horas en mi escritorio Córdoba 98, venderé en público remate, dinero de contado y con las bases que en particular se especifican, los siguientes bienes: A) Casa y terreno ubicado en el pueblo. Base: Un mil quinientos pesos $\frac{m}{n}$. o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, reducida en un 25%. —

B) Terreno sin edificación en la misma ciudad de Orán, calle Sarmiento sin número. Base de venta. Cien pesos $\frac{m}{n}$. C) Derecho posesorio sobre un terreno denominado Chacra, designado con el N° 94 en el plano catastral de Orán. Base: Cuatrocientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. Limites, extensión y demas especificaciones se daran a conocer en el acto del remate. —Seña 25%. —

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ
Martillero N°. 2358.

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	5.00
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc., se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General desde el
1° al 30 de Noviembre de 1934.

INGRESOS

A Saldo del mes de Octubre de 1934		\$ 37.425.967
Dirección General de Rentas	\$ 281.585.45	
Impuestos al Consumo	48.411.84	
Nueva Pavimentación	929.26	
Intereses Pavimentación	130.32	
	331.056.87	

CALCULO DE RECURSOS 1934

Eventuales	\$ 2.720.11	
Impuesto Herencias	701.17	
Boletín Oficial	443.80	
Subvención Nacional	6.000.—	
	9.865.08	

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	\$ 198.177.40	
Estc. Enológica Cafayate	1.418.25	
Ley 30	65.000.—	
Ley 11.721	76.000.—	
Depósitos en Custodia	20.000.—	
Remate Arriendo Bosques Fiscales	499.—	361.094.65
Depósitos en Suspenso		5.893.38
Subvenciones Ley 105		30.90
Socorros a los Damnificados La Poma		438.92
Obligaciones a Cobrar		62.612.97
Remate Arriendo Bosques Fiscales		22.729.18
Embargos o/Judicial		1.620.80
Impuesto a los Rêditos		844.01
Caja de Jubilaciones y Pensiones		4.934.26
Presupuesto General de Gastos 1934.—		434.32
Leyes Especiales		88.50
		801.643.84
		839.069.80

Vº. Bº

R. DEL CARLO.—

Contador General

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1932	1.315.92	
" 1933	3.156.29	
" 1934	<u>289.075.45</u>	293.547.66

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	\$ 222.651.57	
Ley 30	42.049.49	
Ley 1185	1.059.58	
Ley 5	222.84	
Remate Arriendo Bosq. Fisc.	22.729.18	
Socorros Damnificados La Poma	438.92	
Estación Enológ. de Cafayate	<u>5.000.—</u>	294.151.58
Dirección Gral. Vialidad. — F. Vialidad		38.888.55
Dirección Gral. Vialidad Ley 128 F. Pavimentación		1.888.18
Descuento Ley 112		6.403.45
Descuento Leyes Varias		703.98
Consejo Provl. de Salud Pública		5.625.88
Obligaciones a Cobrar		53.789.21
Obligaciones de la Provincia-Renov. 1931		20.000.—
Embargos o/Judicial		1.218.50
Caja de Jubilaciones y Pensiones		4.850.68
Consejo General de Educación		76.000.—
Impuesto a los Rêditos		841.56
Depósitos en Suspenso		<u>1.543.47</u>
		799.452.70

SALDO:

Existente en Caja que pasa a Diciembre 1934.—		<u>39.617.10</u>
		\$ <u>839.069.80</u>

Salta, 10 de Diciembre de 1934.—

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Diciembre 12 de 1934.—

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1934. Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

A. GARCIA PINTO (HIJO)
Ministro de Hacienda

Es copia

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda.—